



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00191-00
INCIDENTISTA:	WILSON GONZÁLEZ GIRALDO
INCIDENTADA:	PROTECCION S.A.
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada por el señor WILSON GONZÁLEZ GIRALDO, mediante escrito que arribó al despacho el 24 de mayo hogaño, y el cual, fuera remitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín por competencia, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de mayo de 2021, en la acción de tutela promovida por el señor WILSON GONZÁLEZ GIRALDO, contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y otra, y donde se le había ordenado:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho de petición y seguridad social en la acción de tutela instaurada por el señor WILSON GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con CC No. 4.578.909, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en cabeza de sus Directores y/o representantes legales, o quien hagan sus veces al momento de la notificación, y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. responsable directo, que dentro de las cuarentena y ocho horas (48) hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, le envíe una comunicación completa y detallada, al correo electrónico dispuesto en la presente acción de tutela, al señor WILSON GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con CC No. 4.578.909, donde le informe el estado actual de su solicitud de pensión de vejez; así mismo, gestione y finiquite en un término no mayor de quince (15) si es que aún no lo ha hecho y ante las entidades correspondientes, las gestiones para la emisión del bono pensional que se precisa para decidir sobre la viabilidad o no de la prestación solicitada.

Advirtiendo que, en caso de requerirse más plazo dada la imposibilidad de controlar los términos de otras entidades dentro del Sistema General de Pensiones, a las cuales debe recurrir, si es necesario, deberá enterar de esta situación, al solicitante.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por lo expuesto en la parteconsiderativa...”

Por lo tanto, el despacho oficiará a la entidad la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, en su calidad de representante legal judicial -o quien haga sus veces-, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente de

desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término señalado en este auto, se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13557b002c0e835af1138de8644fcfe4f2975e8dad5f4b16ccb70ba980281d3b

Documento generado en 26/05/2021 08:09:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>